



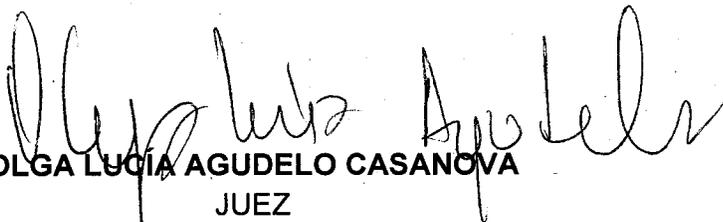
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROSA MÉRIDA LÓPEZ TREJOS
DEMANDADO : ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACION : 2018-00426

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Conforme lo autoriza el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a las Comisarías de Familia de esta ciudad a fin de que informen si la señora ROSA MÉRIDA LÓPEZ CASTRO ha solicitado audiencia de conciliación u otro similar citando al señor ORLANDO CASTRO CASTRO, en caso afirmativo, se sirva enviar copia de las diligencias adelantadas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>005</u> del <u>13.7 ENE 2020</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROSA MÉRIDA LÓPEZ TREJOS
DEMANDADO : ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACION : 2018-00426

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

I. El 17 de enero del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 13 de septiembre de 2019 y notificada en estado el 16 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado ORLANDO CASTRO CASTRO ni su apoderado judicial, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la no comparecencia del demandado ORLANDO CASTRO CASTRO y su apoderado DIEGO FERNANDO VIGOYA ESPOSITO, se advierte que estos no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor ORLANDO CASTRO CASTRO y al abogado DIEGO FERNANDO VIGOYA ESPOSITO, conforme lo indicado en este proveído.